



=====

**JAVIER  
PEREIRA**

GOBERNADOR  
DE ITAPÚA

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 127/2026.-

### REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y APORTES ECONÓMICOS OTORGADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA: "BECAS GOBERNACIÓN MÁS OPORTUNIDADES PARA ITAPÚA".

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1º.- Objetivo.** El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases y condiciones para el acceso equitativo a los programas de becas y aportes económicos otorgados por el Gobierno Departamental de Itapúa, promoviendo la equidad, inclusión y formación académica de estudiantes de nivel universitario y/o tecnicatura superior, conforme a la Ley N° 4.842/2013 y demás disposiciones jurídicas aplicables. -

**Artículo 2º.- Finalidad.** El programa de becas y aportes económicos del Gobierno Departamental de Itapúa tiene por finalidad fomentar el acceso a la educación universitaria y/o tecnicatura superior de estudiantes destacados académicamente o en situación de vulnerabilidad socioeconómica. -

#### Artículo 3º.- Definiciones.

- a) Estudiante: La persona que curse sus estudios o acredite la intención de cursar los mismos en alguna Universidad y/o Instituto Técnico de Educación Superior, debidamente reconocidos;
- b) Becario: Estudiante al que se le otorgue una beca educativa y/o aporte económico;
- c) Institución educativa: Universidad y/o Instituto Técnico de Educación Superior, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias y/o el Consejo Nacional de Educación Superior;
- d) Postulante: Estudiante o persona destacada académicamente o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, que solicita una beca y/o aporte económico, acreditando la intención de cursar sus estudios en alguna Universidad y/o Instituto Técnico de Educación Superior; y,
- e) Promedio académico: La certificación obtenida por el rendimiento académico del estudiante;

#### CAPITULO II DE LAS BECAS Y APORTES ECONÓMICOS.

**Artículo 4º.- Naturaleza.** Las becas y aportes económicos son incentivos otorgados por ciclo lectivo a través del Gobierno Departamental de Itapúa, que revisten carácter personal e intransferible del becario, no reembolsables, salvo incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento. -

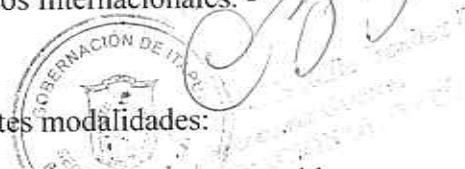




**JAVIER  
PEREIRA**

GOBERNADOR  
DE ITAPÚA

**Artículo 5º.- Incompatibilidad.** Las becas y aportes económicos otorgados conforme al presente reglamento, son incompatibles con cualquier otro tipo de apoyo económico obtenido para el mismo concepto, otorgado por algún organismo o entidad del Estado, tanto de la Administración Central como de la Descentralizada, incluyendo las otorgadas por las Municipalidades, los demás Gobiernos Departamentales y las Entidades Binacionales, así como las concedidas por Estados Extranjeros u Organismos Públicos Internacionales. -



**Artículo 6º.- Tipos.** Los programas podrán contemplar las siguientes modalidades:

- a) Becas para iniciar carrera universitaria o tecnicatura superior, entendiéndose por tal la matriculación al primer año académico, excluyéndose a cursos probatorios, cursillos de ingreso o instancias similares, salvo que la convocatoria en particular disponga lo contrario. -
- b) Becas para seguir cursando una carrera universitaria, tecnicatura superior o especialización, según disponga la convocatoria. -
- c) Becas por convenios con universidades o institutos técnico de enseñanza superior. -
- d) Aportes económicos para estudiantes universitarios y/o de tecnicaturas superior que cursen desde el segundo al último año de carrera incluyendo proceso de tesis, siempre que el estudiante mantenga la condición de alumno regular, conforme a las constancias emanadas de la institución educativa. -

**Artículo 7º.- Aprobación y publicación de las convocatorias.** El Gobierno Departamental de Itapúa, por acto administrativo de la máxima autoridad institucional, dispondrá la aprobación y publicación de las convocatorias a becas y aportes económicos, en la misma se establecerá el calendario de etapas del proceso de postulación, evaluación y adjudicación. Dicha convocatoria deberá ser socializada a través de la página web institucional o en la que se cree para el efecto, sin perjuicio de otra publicación adicional en algún medio masivo de comunicación que se considere pertinente, atendiendo la importancia del llamado, durante un plazo mínimo de 15 (quince) días de antelación a la postulación. - La publicación deberá contener los elementos necesarios para que los eventuales postulantes puedan determinar sus posibilidades y la conveniencia de presentarse a la convocatoria. -

### **CAPITULO III DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE BECAS Y APORTES.**

**Artículo 8º.- Funciones y finalidad.** El Comité de Evaluación es el órgano dependiente del Gobierno Departamental de Itapúa, encargado de garantizar el acceso equitativo a las becas y aportes económicos, fiscalizar, evaluar las postulaciones y recomendar la adjudicación de las mismas a favor de los postulantes que cumplan con los criterios de selección establecidos para cada una de ellas, además de publicar la lista de beneficiarios. -





**JAVIER PEREIRA**  
GOBERNADOR  
DE ITAPÚA

**Artículo 9º.- Comité de Evaluación.** El Gobierno Departamental de Itapúa, por resolución de la máxima autoridad institucional, conformará el Comité de Evaluación para cada ciclo lectivo, el cual estará integrado de la siguiente manera: -

- a) Un representante del Ejecutivo Departamental, debidamente acreditado;
- b) Un representante de la Junta Departamental, debidamente acreditado;
- c) Un representante de la Secretaría Departamental de Educación;
- d) Un representante de la Secretaría Departamental de la Juventud; y,
- e) Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas.



**Artículo 10º.- Deberes y atribuciones del Comité de Evaluación.** El Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones: -

- a) Verificar la validez de las postulaciones a becas y aportes económicos otorgadas por el Gobierno Departamental de Itapúa;
- b) Evaluar y puntuar las postulaciones conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 del presente reglamento;
- c) Elevar al Ejecutivo Departamental, el listado de postulantes a ser adjudicados en los programas de becas y aportes económicos, conforme a los criterios de selección establecidos;
- d) Publicar el listado de beneficiarios de becas y aportes económicos a través de la página web institucional y/o los demás medios y espacios idóneos para su masiva difusión;
- e) Establecer dentro del marco legal, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativas y cancelaciones de las becas y aportes económicos disponibles;
- f) Establecer medidas que garanticen la transparencia, eficiencia y efectividad de los programas de becas y aportes económicos, así como de los procesos de adjudicación de las mismas;
- g) Solicitar informe a las dependencias públicas, privadas y entidades estatales, municipales y departamentales que cuentan con programas de becas y/o aportes económicos;
- h) Elaborar su propio reglamento;
- i) Establecer las políticas de retribución de los becarios al Departamento de Itapúa en proporción a la importancia de la beca obtenida;
- j) Dirimir conflictos y reconsiderar resoluciones referidas al otorgamiento de las becas que adjudica; y,
- k) Todas las demás establecidas en las disposiciones normativas aplicables.





**JAVIER  
PEREIRA**

GOBERNADOR  
DE ITAPÚA

## CAPITULO IV REQUISITOS, VALIDEZ DE LA POSTULACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

**Artículo 11º.- Requisitos.** Para adjudicarse una beca o aporte económico otorgados por el Gobierno Departamental de Itapúa, será indispensable que el postulante reuna conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) ser de nacionalidad paraguaya natural o naturalizado;
- b) acreditar domicilio y ciudadanía en el Departamento de Itapúa;
- c) estar matriculado en una Universidad y/o Instituto Técnico de Educación Superior del Departamento de Itapúa, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias y/o el Consejo Nacional de Educación Superior, o cursar carreras que no se encuentren disponibles en el Departamento de Itapúa y que sean consideradas de interés estratégico para el desarrollo departamental, conforme a lo que establezca la convocatoria;
- d) demostrar buen desempeño académico, con promedio mínimo de 3,0 o superior;
- e) no registrar sanciones por inconducta ni causa académica;
- f) acreditar condición de vulnerabilidad socioeconómica;
- g) cumplir con los criterios de selección específicos de la beca y/o aporte económico al cual aplica; y,
- h) no ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo económico para el mismo concepto, otorgado por algún organismo o entidad del Estado, tanto de la Administración Central como de la Descentralizada, incluyendo las otorgadas por las Municipalidades, los demás Gobiernos Departamentales y las Entidades Binacionales, así como las concedidas por Estados Extranjeros u Organismos Públicos Internacionales, durante el año lectivo al cual postula. -

**Artículo 12º.- Postulación y validez.** La validez de la postulación quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes recaudos: -

- a. Para postulantes de primera postulación, deberán presentar certificado de estudios de la educación media y factura legal o comprobante de matriculación al primer año de la carrera;
- b. Para postulantes que se encuentren cursando segundo año o más de una carrera, deberán presentar constancia de estudios universitarios o de instituto técnico superior que acredite un promedio mínimo de 3,0 (tres comas cero) o superior, así como certificado de estudios de la educación media;
- c. El formulario de postulación deberá ser completado en su totalidad, siendo responsabilidad exclusiva del postulante la veracidad, integridad y correcta provisión de la información solicitada;





- d. Serán consideradas válidas únicamente las postulaciones recibidas dentro del período habilitado establecido en la convocatoria;
- e. Las postulaciones que presenten documentación incompleta, omisión y/o falseamiento de la información requerida o formularios incompletos, no serán consideradas válidas y quedarán automáticamente excluidas del proceso de evaluación.

Igualmente se podrá requerir documentación adicional o complementaria, conforme a la naturaleza y disposiciones específicas de cada convocatoria. -

#### **Artículo 13º.- Criterios de selección.**

La selección de postulantes se basará en el siguiente criterio de ponderación:

- a) rendimiento académico, hasta cuarenta por ciento (40%);
- b) situación socioeconómica del postulante, hasta cuarenta por ciento (40%); y,
- c) distancia geográfica, condición étnica u otras prioridades locales, hasta el veinte por ciento (20%). -

Cuando más de un postulante reúnan los mismos puntajes para obtener la beca y/o aporte, será aplicado como criterio de desempate, el mejor desempeño académico y la mayor aptitud para la carrera que pretenda seguir, pudiendo considerarse adicionalmente la priorización de carreras estratégicas para el desarrollo del Departamento de Itapúa, conforme a lo que establezca en cada convocatoria. -

**Artículo 14º.- Publicación del listado de becas.** Al término de la etapa de evaluación, el Comité Evaluador elevará al Ejecutivo Departamental el listado de beneficiarios de becas y aportes económicos, y dispondrá su publicación en la forma y alcances previstos en el artículo 10 inciso "c)" del presente reglamento. -

Los postulantes deberán presentarse en el lugar y fecha fijados por el Comité Evaluador a los fines de su notificación, en caso de no hacerlo, quedarán notificados automáticamente desde el día siguiente de la publicación. -

### **CAPITULO V** **RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN.**

**Artículo 15.- Recursos contra la resolución de adjudicación.** El postulante que no resultare beneficiado con la beca y/o aporte económico al cual postuló, podrá plantear dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación del listado de adjudicados, recurso de reconsideración. El Comité Evaluador deberá expedirse en el plazo de 10 (diez) días hábiles, no haciéndolo así, se considerará denegado el recurso y quedará expedita vía contencioso-administrativa. -





**JAVIER  
PEREIRA**

## CAPITULO VI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 16º.- Derechos. Son derechos de los becarios:

- a) Recibir la beca y/o aporte económico adjudicada según las formalidades establecidas por el Gobierno Departamental de Itapúa;

b) Usufructuar de la beca y/o aporte económico sin necesidad de realizar pago extraordinario alguno, donación o contribución a su instituto educativo o a algún integrante o grupo cualquiera de la comunidad donde realiza sus estudios; y,

c) Solicitar por escrito toda información que conste en su legajo ante el Gobierno Departamental de Itapúa y acceder a ella. –

Artículo 17º.- Obligaciones de becarios en Paraguay. Son obligaciones de los becarios:

- a) Informar en forma cierta y precisa la dirección de su residencia y todo cambio de domicilio;
  - b) Comunicar en forma semestral sobre su historial académico y cumplimiento del plan académico en la universidad o instituto educativo seleccionado para la realización de los estudios, y remitir los documentos respaldatorios de los pagos efectuados con los montos percibidos. Todos estos documentos deberán contener las firmas habilitadas por las entidades educativas;
  - c) Deberá remitir en forma semestral, los certificados de calificaciones obtenidas, debiendo mantener un promedio mínimo de tres comas cero (3.0) o superior;
  - d) En caso de que el beneficiado desista de usufructuar la beca, deberá comunicar al Gobierno Departamental de Itapúa, en forma escrita y fundamentada, las razones de dicha determinación, y devolver el o los montos percibidos no ejecutados hasta el momento del desistimiento, salvo aquellos casos en que el desistimiento sea por motivos no imputables al becario;
  - e) Asistir regularmente a clases y ajustar su conducta a las leyes en general y reglamentos de la respectiva entidad educativa;
  - f) Informar sobre cualquier variación sobre su condición económica particular y familiar;
  - g) Difundir los conocimientos adquiridos y participar en las actividades de retorno social aprobadas por el Gobierno Departamental de Itapúa, en forma gratuita, durante un mínimo de treinta horas/año lectivo; y,
  - h) Cumplir las demás obligaciones establecidas por el Gobierno Departamental de Itapúa.



**Teléf:** +59571204568  
**Correos:** general@itapua.gov.py  
generalitapua2009@gmail.com

**Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1**  
**Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazábal e/ Cap.**  
**Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon**

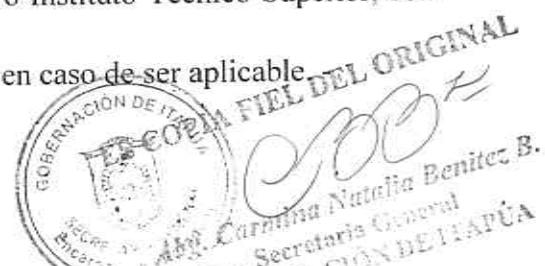


**JAVIER  
PEREIRA**

GOBERNADOR  
DE ITAPÚA

**Artículo 18º.- Informe semestral obligatorio.** El becario deberá presentar de manera semestral ante el Gobierno Departamental de Itapúa, un informe que contendrá las siguientes documentaciones:

- a) Constancia original expedida por la Universidad y/o Instituto Técnico Superior, con mención expresa del promedio obtenido;
- b) Informe de las actividades comunitarias realizadas, en caso de ser aplicable.



## **CAPITULO VII DE LA SUSPENSION Y DE LA CANCELACION DE LAS BECAS.**

**Artículo 19º.- Causas de suspensión.** Son causales de suspensión de las becas y/o aportes económicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 y 17 del presente reglamento. -

**Artículo 20º.- Causas de cancelación.** Son causales de cancelación de las becas y/o aportes económicos, las siguientes:

- a) Renuncia expresa por escrito y fundamentada;
- b) Pérdida de la calidad de estudiante en la institución académica;
- c) Abandono de los estudios;
- d) Haber sido suspendido por alguna de las causales previstas en el artículo anterior y no haber rectificado su conducta dentro del plazo de cinco días hábiles corridos;
- e) Egreso del estudiante;
- f) Fallecimiento del beneficiario;
- g) Suministro de información de contenido falso en las solicitudes del beneficio;
- h) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el presente reglamento; y,
- i) Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente.

**Artículo 21º.- Obligación de devolver el monto de la beca.** En caso de cancelación de la beca por alguna causal imputable al becario que la hubiera usufructuado, el beneficiario deberá devolver el monto total de las sumas percibidas en un plazo no mayor de seis meses a partir de la cancelación. -

**Artículo 22º.- Reasignación.** Las becas y/o aportes económicos cancelados por causas imputables al becado, podrán ser reasignados a otros postulantes incluidos en el listado de espera, a propuesta del Comité de Evaluación. -





## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 23º.- Coordinación interinstitucional.** El Gobierno Departamental de Itapúa podrá celebrar convenios con Universidades, Institutos Técnicos de Educación Superior, Organismos no Gubernamentales, Municipios y el Consejo Nacional de Becas, para optimizar la gestión del programa reglamentado por el presente instrumento. -

**Artículo 24º.- Vigencia y modificación.** El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, mediante acto administrativo de la máxima autoridad institucional del Gobierno Departamental de Itapúa, y podrá ser modificado por la misma vía, a solicitud del Comité de Evaluación. -

**Artículo 25º.- Conformidad con la legislación vigente.** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo que antecede, en caso de ser necesario, el presente reglamento podrá ser ajustado en cualquier momento, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y vigente, en similar sentido, este reglamento podrá ser homologado y registrado ante el Consejo Nacional de Becas. -



Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1